



COLEGIO BICENTENARIO MIRAMAR

**“Reglamento de Práctica Profesional y
Titulación”**

ARICA
2024

Fundamentación

La práctica profesional constituye una parte esencial en la formación de los estudiantes, permitiéndoles aplicar los conocimientos adquiridos en el aula en un entorno laboral real. Este reglamento se fundamenta en la necesidad de garantizar que las prácticas se realicen de manera ética, responsable y conforme a las normativas vigentes, promoviendo el desarrollo profesional y personal de los estudiantes.

Objetivo General

Establecer las directrices y normativas que regulen la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes, con el fin de garantizar una experiencia formativa integral que promueva el desarrollo de competencias técnicas y éticas, facilitando su inserción en el mercado laboral y su contribución al entorno profesional de manera efectiva y responsable.

Considerando

Que, uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es mejoramiento de la calidad de la Educación Media Técnico Profesional, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza y de titulación para los alumnos y las alumnas de esta modalidad de enseñanza;

Que, el marco curricular para la enseñanza media establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998, ha determinado los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los estudiantes deben alcanzar al finalizar este nivel de enseñanza para lograr los requisitos mínimos de egreso, establecidos en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, que constituyen el fin que orienta al proceso educacional de la enseñanza media;

Que, las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico Profesional de la Educación Media, aprobadas por Decreto N° 452 del año 2013, definen para cada especialidad un contexto laboral y un conjunto de Objetivos de Aprendizaje (OA) a lograr por los estudiantes al término de los dos años de formación. Estos objetivos configuran el perfil de egreso, que expresa lo mínimo y fundamental que deben aprender todas y todos durante este período. Los OA se agrupan en dos categorías: la primera alude a las competencias técnicas propias de la especialidad, y de la mención cuando corresponda, y la segunda se refiere a los Objetivos de Aprendizaje Genéricos (OAG) de la formación técnico profesional, los que son comunes a todas las especialidades. Algunos de estos trascienden al mundo laboral, pues apuntan a la formación integral de las y los estudiantes.

Que, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ministerio de Educación para otorgar el Título de Técnico de Nivel Medio, es necesario aumentar la responsabilidad de los establecimientos educacionales para que tomen sus propias decisiones en materias referidas al proceso de enseñanza y de evaluación en el marco de la Reforma Educacional;

Que, es indispensable actualizar los procedimientos adecuados para titular y dar las certificaciones correspondientes al título de Técnico de Nivel Medio a los y las estudiantes que hayan aprobado su proceso de titulación;

Visto: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 9555, de 1980, del Ministerio de Educación; Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones de la Contraloría General de la República; Decretos Exentos de Educación N° 2516/2007 y sus modificaciones y lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile. Los egresados de la Enseñanza Media Técnico Profesional del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia deberán iniciar su proceso de práctica, para optar al Título de Nivel Medio de la Especialidad de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento de Práctica y Titulación.

Artículo 1º: Los estudiantes de Enseñanza Media Técnico-Profesional que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudio se considerarán egresados y podrán iniciar su Proceso de Titulación, el que se extenderá desde la matrícula en el Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, para la realización y aprobación final de la Práctica Profesional, hasta el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente, por parte del Ministerio de Educación. El plazo para iniciar el Proceso de Titulación no podrá exceder los 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Artículo 2º: La titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.

Artículo 3º: La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

Artículo 4º: Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional.

En el caso que los estudiantes realicen la totalidad de horas la práctica profesional o parte de ella después de egresar de cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter, los alumnos y las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Artículo 5º: El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Artículo 6º: La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540 horas.

Artículo 7º: La Práctica Profesional será aprobada si los estudiantes:

- a) Completa el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento del Proceso de Titulación del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia y en el Decreto N° 2517/2007.
- b) Demuestran poseer las competencias básicas y profesionales establecidas en el "Plan de Práctica", de acuerdo con lo evaluado por el Maestro Guía, quien deberá emitir un informe al término de la práctica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Práctica del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia.

Artículo 8º: El Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia designará un Profesor Tutor, quien deberá realizar al menos tres visitas en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita.

Artículo 9º: En los casos que algunos egresados efectúen su Práctica Profesional en lugares apartados, el Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia:

- a) Implementará mecanismos que aseguren una adecuada supervisión del proceso de práctica, a través, de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Otorgará las facilidades para que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Artículo 10º: El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, podrá matricularse en otro establecimiento educacional que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva.

Los estudiantes egresados de otros establecimientos educacionales e incorporados al Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, previamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, podrán cumplir con su proceso de titulación como si fueran alumnos(as) egresados(as) del colegio.

Artículo 11°: El Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas, podrán solicitar al Colegio Miramar el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para lo cual deberán matricularse, presentar un certificado laboral y someterse a una evaluación similar a la utilizada por nuestro Colegio, para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento del Proceso de Titulación. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 12°: Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio y la Mención correspondiente al sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través del SIGE.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, verificará los antecedentes para otorgar el Título y Mención en un plazo no superior a los 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentada la solicitud.

Deberán presentarse, para el trámite respectivo, los siguientes antecedentes del "Expediente de Título":

- a) Certificado de Nacimiento.
- b) Certificado de Concentración de notas de Enseñanza Media.
- c) Plan e Informe de Práctica del Profesor tutor.
- d) Certificado del empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como práctica profesional.
- e) Diploma de Título, de profesional de nivel medio, según diseño y formato oficial.
- f) El Plan de Práctica formará parte del Expediente Individual de Titulación del alumno(a).

Artículo 13°: El Informe de Práctica es el instrumento a través del cual se certifica la aprobación de la Práctica Profesional, el que deberá indicar que se aprueba la práctica ya que:

- a) Se ha cumplido con el número de horas de la práctica profesional.
- b) El Maestro Guía evalúa que se ha cumplido en su totalidad con las exigencias del Plan de Práctica.
- c) El Colegio Miramar reconoce como práctica profesional un certificado emitido por el empleador.

Artículo 14°: El Maestro Guía es el profesional del centro de práctica que estará a cargo del practicante y cuya misión es supervisar el desempeño personal y profesional del estudiante en práctica. Le corresponderá:

- a) Introducir al practicante en la empresa, presentándolo(a) ante las personas con quienes trabajarán y dando a conocer: la organización, jornada de trabajo, que no podrán exceder de 44 horas semanales, las dependencias y su implementación, reglamento interno, normas de higiene y prevención de riesgos y otros aspectos que sean relevantes para su desempeño.
- b) Determinar los responsables con quien va a trabajar en las diferentes tareas; guiar el desarrollo de las tareas, exigiendo la realización de un trabajo de calidad e ir entregando progresivamente mayor responsabilidad y autonomía.

- c) Evaluar al practicante de acuerdo al Plan de Práctica.

Artículo 15°: El Colegio designará un Profesor Tutor cuyo rol será el de supervisor de los estudiantes en práctica y deberá:

- a) Orientar e inducir a los estudiantes en su proceso de práctica.
- b) Instalar al estudiante en el centro de práctica.
- c) Visitar en terreno a los practicantes, a lo menos, una vez al mes, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.
- d) Entrevistarse con el Maestro Guía en cada visita realizada.
- e) Reunirse, a lo menos, en tres ocasiones con los estudiantes en práctica.
- f) Motivar a los practicantes a obtener su título profesional antes de tres años.
- g) Introducir a los jóvenes en la dinámica y lógica del medio laboral.
- h) Informar a los practicantes de sus deberes y derechos.
- i) Emitir un Informe que certifique la aprobación de la práctica profesional. El que deberá ser emitido en un plazo no mayor a 15 días, contados desde el término de la práctica profesional.
- j) Monitorear y velar por las condiciones de seguridad en que los estudiantes realizan la práctica profesional.
- k) Coordinar la aplicación del seguro escolar en caso de accidente sufrido por el estudiante, de acuerdo al procedimiento aplicado por accidente de un alumno regular.

Artículo 16°: Derechos y deberes de los estudiantes en práctica. El estudiante en práctica estará afecto a todos los derechos y deberes consignados en el Artículo 5° del Reglamento Interno de Convivencia Escolar y tendrá derecho a:

- a) No ser discriminado arbitrariamente en el centro de práctica.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, acoso ni maltrato físico y/o psicológico, por ningún medio, por los demás integrantes del centro de práctica.
- c) Recibir orientación oportuna sobre la función a cumplir en el Centro de Práctica.
- d) Desempeñarse en un ambiente seguro, de aceptación, tolerancia, fraternidad, de respeto mutuo y propicio para su proceso de práctica.
- e) Recibir información oportuna sobre la reglamentación interna del centro de práctica.
- f) Recibir un trato justo y racional procedimiento antes de aplicársele una medida disciplinaria.
- g) Al seguro escolar en caso de accidente.

Los deberes del estudiante en práctica son:

- a) Cumplir fielmente con el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.
- b) Actuar en todo momento y lugar con sentido ético, honestidad, lealtad, solidaridad, transparencia y justicia.
- c) Brindar un trato digno, no discriminatorio y respetuoso de la integridad física, psicológica y moral a todos los integrantes de la empresa.
- d) Cumplir con las disposiciones sanitarias de prevención de todas las enfermedades infectocontagiosas de tipo respiratorias, protocolo de la empresa y el uso de mascarillas, si los organismos de salud lo soliciten.
- e) Informar de inmediato al(la) profesor(a) tutor de cualquier situación que le afecte e impida cumplir adecuadamente con su proceso de práctica.
- f) Demostrar responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes laborales.

Artículo 17°: La práctica profesional podrá ser suspendida o interrumpida si:

- a) El centro de práctica no cumple con las condiciones de seguridad requeridas.
- b) El centro de práctica le asigna, al estudiante, funciones ajenas a la naturaleza de la práctica profesional.
- c) A solicitud del estudiante por razones fundadas, por escrito, dirigidas al profesor tutor.
- d) La estudiante se encuentra embarazada y su estado le impide cumplir con sus labores.
- e) La estudiante es madre adolescente y su situación le impide cumplir con sus obligaciones.
- f) El/la estudiante no cumple con la función asignada y/o las obligaciones reglamentarias de la empresa.
- g) La empresa así lo solicita.

Las horas de práctica realizadas hasta la suspensión o interrupción atribuibles a lo establecido en las letras a); b); c); d) y e) se considerarán como válidas.

Artículo 18°: Los convenios establecidos entre el Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia y los Centros de Práctica serán suscritos una vez verificado que el Centro de Práctica cumple con los propósitos formativos deseados, serán renovados anualmente si no existiesen objeciones, de las partes, para ello.

Artículo 19°: Los estudiantes del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia que inicien su proceso práctica profesional firmaran un compromiso por escrito, donde se deja estipulado que el estudiante tomo conocimiento del presente Reglamento de Práctica Profesional, de sus derechos, deberes y sanciones. Además se comprometen a respetar y acatar todas las normas del centro de práctica al igual que el cumplimiento del Reglamento Interno de Convivencia escolar del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia.

Artículo 20°: “Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el decreto N° 2516/2007 serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional”. (Art. 13° Decreto N° 2516/2007).



Félicia Adolfo Cruz Díaz
Directora
Colegio Bicentenario Miramar
RUT 10.612.719 - 0



Jaime Cristian Fernandez Celis
Jefe de Produccion
Colegio Bicentenario Miramar
RUT 15.948.078 - K

Arica, septiembre de 2024.-